

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL PATRIMONIO- ANATRAP

INTRODUCCIÓN

MISIÓN-VISIÓN

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

TÍTULO II: DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

TÍTULO III: DE LOS DIRIGENTES Y DIRIGENTAS

INTRODUCCIÓN

Para la Asociación Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, es fundamental contar con un instrumento que regule los procesos internos de la Asociación, de manera independiente del Servicio o del Estatuto Administrativo, que se rija por las bases establecidas en sus Estatutos y Procedimientos asociados, es por esto que ha creado el presente Código de Ética, que tiene como objetivo principal, brindar un conjunto de normas que garanticen el buen actuar de sus asociados y asociadas, con el fin de velar por el irrestricto cumplimiento de los principios orientadores establecidos y que guían a nuestra Asociación, reconociendo la autonomía e independencia de las decisiones de sus afiliados y afiliadas, para someterse a estos.

El presente Código de Ética guiará la conducta de sus asociados y asociadas para garantizar una práctica sindical coherente a los principios que hemos acordado y normará las relaciones y comportamiento entre sus asociados y asociados, ya sea en calidad de socios y socias o en calidad de dirigentes y dirigentas, sin dejar de lado, los deberes que debemos cumplir como servidores públicos, a saber, cumplimiento de las normativas que enmarcan nuestra condición de Funcionarios/as del Estado (Estatuto Administrativo, Código del Trabajo, Ley de Compras, Transparencia, Probidad, Ley de Acoso Laboral y Sexual, entre otros), que de incumplir, también resultan perjudiciales para la sana convivencia y solidaridad entre socios y socias.

En consecuencia, el código de ética brinda una serie de lineamientos esperables, deseados entre sus asociados y asociadas, además de los mecanismos para formalizar una denuncia ante el Tribunal de Disciplina de ANATRAP cuando no se esté cumpliendo con los principios establecidos en los Estatutos de la Asociación o sus deberes como servidor público.



• ANATRAP •

ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES/AS DEL PATRIMONIO

MISIÓN-VISIÓN

MISIÓN ANATRAP (Asociación Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Patrimonio) está conformada por un grupo de trabajadores y trabajadoras del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que tiene como misión principal representar y defender a sus asociados y asociadas, fomentar el desarrollo social de los mismos y generar de manera participativa instancias de diálogo y de trabajo conjunto.

VISIÓN

Ser una asociación fuerte y cohesionada con una voz opinante, oportuna e influyente en las decisiones que comprometan el bienestar de las trabajadoras y los trabajadores, participando de las decisiones que la Institución tome con respecto a la administración del patrimonio y todo lo que a él concierne, posicionándonos tanto en lo gremial como dentro del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°: La Asociación Nacional de trabajadores y trabajadoras del Patrimonio , tiene como principios inspiradores la solidaridad, autonomía sindical, participación, igualdad y no discriminación, fraternidad, libertad, justicia, transparencia, ayuda mutua, unidad, democracia, tolerancia, equidad de género, pluralismo, respeto y promoción de los derechos y dignidad de la persona humana, su perfeccionamiento y desarrollo integral, como también la defensa y búsqueda del desarrollo económico y social de sus asociados, adhiriendo a los valores del humanismo y a un ideal unitario.

Artículo 2°: La Asociación Nacional de trabajadores y trabajadoras del Patrimonio, tendrá especial atención en la promoción de los derechos laborales y del íntegro bienestar en el ámbito laboral de todos sus asociados y asociadas.

Artículo 3°: La Asociación debe promover la defensa de los derechos humanos, sindicales, sociales, laborales y económicos de sus miembros;

Artículo 4°: Promover entre sus asociados y asociadas vínculos de solidaridad, fraternidad y colaboración, contribuyendo a mejorar las condiciones laborales y de vida de los mismos;



• ANATRAP •

ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES/AS DEL PATRIMONIO

Artículo 5° Promover el mejoramiento económico de sus afiliados y afiliadas, así como de las condiciones de laborales y de bienestar de ellos y ellas, en el marco que la normativa permite;

Artículo 6° Procurar el perfeccionamiento de sus asociados y asociadas, en los aspectos intelectuales y espirituales, así como también la recreación y esparcimiento de ellos y de sus grupos familiares;

Artículo 7° Recabar información del servicio o de entidades y personas, tanto públicas como privadas sobre políticas, planes, programas; resoluciones y todo otro antecedente relativo al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; procurando a la transparencia de la gestión.

Artículo 8° Hará presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo y demás que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios;

Artículo 9° Dará a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la asociación;

Artículo 10° Representará a los funcionarios en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Podrán, a solicitud del interesado, asumir la representación de los asociados y asociadas para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo;

Artículo 11° Realizar actividades y acciones de bienestar, sociales, educativas, deportivas y recreativas, que permitan desarrollar la sana convivencia y fraternidad, y el mejoramiento social de sus afiliados y afiliadas, así como el de sus grupos familiares;

Artículo 12° Fomentar el desarrollo de actividades de orientación y de formación gremial, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario;

Artículo 13° Prestará asistencia y asesoría técnica a sus asociados y asociadas activas, si así lo solicitan; y procurar actividades recreativas y de esparcimiento para todos sus socios y socias pasivas;

Artículo 14° Constituirá y/o concurrirá a la constitución o asociación a mutualidades, fondos y otros servicios y participará en ellos. Estos servicios podrán constituir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras;

Artículo 15° Establecer y mantener relaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de cualquier naturaleza o denominación; tengan o no fines de lucro, con organismos e instituciones nacionales e internacionales para celebrar convenios, contratos, actos y/o actividades cuyo objeto sea la consecución de las finalidades de la asociación y el beneficio de sus asociados;



• ANATRAP •

ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES/AS DEL PATRIMONIO

Artículo 16° Contribuir, desde la función gremial, a enaltecer la tarea de rescatar, preservar, conservar, investigar, difundir y promover la cultura y el patrimonio cultural y medioambiental de la nación.

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 17° Toda persona afiliada a la Asociación deberá respetar y ceñir su conducta a los principios y valores que rijan a ANATRAP de conformidad a los Estatutos. Estos valores incluyen el respeto a la dignidad de todas las personas, el pluralismo y tolerancia con las ideas políticas, religiosas y filosóficas, la responsabilidad y honradez en el cumplimiento de sus funciones, la lealtad y colaboración con sus pares, la búsqueda permanente de la justicia y la verdad y el desarrollo de la solidaridad con sus colegas y demás integrantes de la Asociación.

Artículo 18° Se espera que los socios y socias cumplan con las obligaciones y deberes consignados en el artículo 5 del Estatuto de la Asociación:

- a) Conocer, respetar y dar cumplimiento a las disposiciones de este Estatuto y sus Reglamentos,
- b) Cumplir con eficiencia y compromiso los cargos para los cuales han sido elegidos,
- c) Concurrir a las sesiones a que se les convoque; cooperar con las finalidades y labores de la asociación, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden,
- d) Pagar oportunamente las cuotas sean ordinarias o extraordinarias, y toda obligación pecuniaria que se adquiera con la Asociación,
- e) Completar la ficha de incorporación como socio, proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al secretario/a cuando cambien de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

Artículo 19° Entre los socios y socias tanto en sus actividades laborales y de orden social, deberá primar el respeto mutuo, un trato cordial y deferente, la tolerancia ante las diferencias de carácter y pensamiento. Se debe proceder con honestidad y corrección en el uso y administración de los medios materiales; haciendo de la fraternidad solidaria una práctica permanente entre colegas, sin discriminaciones de ninguna especie, que propenda a la creación de lazos permanentes de unidad del gremio.

Artículo 20°: El socio y socia instará permanentemente a la creación de un clima laboral y organizacional dentro del Servicio Nacional del Patrimonio, que permita la plenitud del desarrollo

de las condiciones y méritos personales y profesionales de cada uno de sus integrantes, procurando establecer para ello relaciones democráticas de colaboración y participación.

Artículo 21° Los socios y socias deben entregar información fidedigna en materia de casos que presenten, así como aquellas requeridas para bonos y ayudas sociales o cualquier otra consulta que se les realice en que deban dar cuenta de su situación personal y/o colectiva.

Artículo 22°: Los socios y socias deben velar por la justicia y la dignidad laboral desde sus trabajos, denunciar a las dirigencias y a las entidades pertinentes, irregularidades, casos de maltrato, acoso laboral y sexual, explotación laboral, falta a la transparencia de procedimientos entre otros, en conformidad a las obligaciones de probidad y transparencia de nuestra calidad de funcionarios y funcionarias, tal como se estipula en el Título III, letra K del Estatuto Administrativo: “ *k) Denunciar ante el Ministerio Público, o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular de que tome conocimiento en el ejercicio de su cargo;*”. Para esto, contará con el apoyo y acompañamiento de la dirigencia de ANATRAP.

Artículo 23°: Los socios y socias comprenden que la defensa de los derechos laborales es un eje crucial de nuestra asociación y eso está por encima de conflictos personales, por lo que frente a casos de transgresión a estos derechos el rol de la asociación es el de defender a la víctima sin juzgar su personalidad u otro aspecto de carácter personal.

Artículo 24°: Aquellos socios y socias que estén en cargo de jefatura, entendiendo por aquella a cargos que tienen bajo su responsabilidad y supervisión a otros y otras compañeras, resguardarán los derechos laborales y relaciones de respeto mutuo y en caso de conflicto, reconocen el derecho de las y los subordinados a denunciar a la asociación.

TITULO III DE LOS DIRIGENTES Y DIRIGENTAS

Artículo 25° Es parte de los deberes de la dirigencia guardar el secreto profesional, que incluye la información de carácter confidencial entregada personalmente en reuniones, asambleas, correos electrónicos y otro medio, relacionados con el proceso de asesoría, orientación y apoyo, cuya divulgación pudiera dañar a algún miembro de la Asociación. Cualquier comunicación de esta información cuyo objetivo sea el de realizar gestiones, debe contar con la aprobación de los involucrados e involucradas.



• ANATRAP •

ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES/AS DEL PATRIMONIO

Artículo 26° En sus actividades gremiales, el dirigente velará por la plena autonomía e independencia de toda autoridad pública o privada y por el establecimiento de una comunicación franca, directa y respetuosa con aquellas, sobre la base de una clara delimitación del ámbito de actividades que a cada una de ellas corresponde.

Artículo 27° El acatamiento de las normas estatutarias y reglamentarias, así como de acuerdos y resoluciones de las asambleas, de los órganos de dirección colectiva y demás instancias directivas del gremio constituye una condición indispensable para el accionar coordinado y eficiente de la Asociación.

Artículo 28° Los dirigentes y dirigentas que ocupen cargos de responsabilidad en cualquiera instancia de la Asociación deberán asumir y ejercer sus funciones gremiales con un alto grado de responsabilidad y probidad hacia la organización y con sus afiliados y afiliadas, defendiendo el prestigio de la entidad, la dignidad y rol social de la Asociación y propendiendo con su acción a la obtención de mejoramientos en sus condiciones de trabajo y de remuneración.

Artículo 29° Se espera que los dirigentes y dirigentas nacionales cumplan con compromiso las funciones plasmadas en los Estatutos de la Asociación, artículos 27 al 31.

Artículo 30° En el desempeño de su función en la dirigencia de la asociación, las personas actuarán con independencia de las afinidades o diferencias políticas, religiosas o de cualquier otro orden, velando por los intereses generales de la Asociación y sus asociados.

Artículo 31° La disposición y gestión del patrimonio institucional, como la sede del gremio será prioritariamente usados en beneficio de los socios y socias, así como para tareas de la asociación, culturales y sociales, de acuerdo al reglamento de uso de la sede.

Artículo 32° El uso de horas gremiales debe ser para necesidades vinculadas al quehacer de la asociación, considerando los principios y finalidades en el artículo 2 de los estatutos y de ninguna forma emplearse en beneficio individual y/o personal.